

**FACTURACION DE AGENCIAS DE CARGA
POR SERVICIOS A EXTRANJEROS
(Concepto CCTCP 075 de Enero 30 de 1997)**

CONSULTA

Concepto sobre el tratamiento contable que debe seguir una Agencia Marítima de Carga para el registro de la “Factura a sus clientes, los fletes y otros conceptos los cuales constituyen el 100 % del valor a reintegrar a nombre del tercero en el extranjero”, ya que el consultante no comparte que se este utilizando “la cuenta 2305 CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES, para registrar el total de lo facturado, los pagos de las mismas facturas y el valor que la misma agencia debe reintegrar al extranjero”.

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto :

El Plan de Cuentas para los Comerciantes, expedido por el Decreto 2650 de 1993 y modificado por los Decretos 2894 de 1994, 2116 de 1996 y 95 de 1997, hace la siguiente descripción para la cuenta antes mencionada : “Registra el valor adeudado por el ente económico a favor de terceros por conceptos diferentes a los proveedores y obligaciones financieras y con los cuales se mantiene un contrato de cuenta corriente en los términos previstos en las normas legales vigentes”. (El subrayado no es del texto).

Para entender en mejor forma el manejo de la citada cuenta, es necesario acudir a la descripción que el mismo Plan trae para el rubro 1310 denominado, también, CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES, donde claramente se precisa que en ella se “Registra el valor de las operaciones comerciales celebradas entre dos entes económicos, reguladas por las normas legales vigentes. Esta modalidad consiste en un negocio jurídico que tiene por características ser bilateral, oneroso, conmutativo y de ejecución sucesiva para el cual se acuerdan anotar y compensar en forma abierta por debe y haber sus eventuales créditos recíprocos y se establecen condiciones de exigibilidad y disponibilidad del saldo resultante de la compensación progresiva operada....”.

Por consiguiente, dependiendo del saldo que presente al final del período procede su adecuada clasificación en los estados financieros, es decir que si éste es de naturaleza débito se utilizará la cuenta 1310 y si por el contrario es de naturaleza crédito se clasificará en la cuenta 2305.

De otra parte, el Decreto 2649 de 1993 en el parágrafo del artículo 115, considera que “No pueden hacerse compensaciones de saldos deudores o acreedores originados por operaciones de diferente origen”, salvo que tales compensaciones se hubieren realizado de conformidad con la ley o el contrato respectivo”. (El subrayado no es del texto)

De lo anteriormente expuesto, se colige que de conformidad con las normas contables no es dable registrar en una misma cuenta, el total de lo facturado a los clientes y el reconocimiento del pago de los mismos valores al ente económico que presta el servicio, pues con ello se estarían compensando saldos originados en transacciones de diferente origen como son la facturación efectuada a los clientes que constituye un derecho a reclamar por la prestación de un servicio y la obligación que contrae la agencia con el tercero que prestó dicho servicio.

Por consiguiente, para el correcto registro de la facturación realizada por la Agencia Marítima procede debitar la cuenta “1305 CLIENTES” a fin de reconocer “...los valores a favor del ente económico y a cargo de clientes nacionales y/o extranjeros de cualquier naturaleza, por concepto deservicios y contratos realizados en desarrollo del objeto social principal..”; abonando en forma correlativa la “2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS”, que es el rubro definido para registrar “...los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que, en consecuencia, serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos”. (El subrayado no es del texto), afectando esta última con los pagos que se efectúen en nombre del intermediario correspondiente.